

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente solicitud de matrimonio, para su revisión, el fue recibido en el buzón electrónico del despacho el 29 de Septiembre de 2022. Sirvase proveer. Santiago de Cali, 20 de Octubre de 2022.

La secretaria

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2166  
RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2022-00516-00

Santiago de Cali, veinte (20) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

Realizado el estudio preliminar a la presente solicitud de Matrimonio Civil presentada por los señores FABIAN TORO RIVERA, identificado con C.C. No. 16.286.533 y PAOLA ANDREA BARRERA GÓMEZ, identificada con C.C. No. 31.448.277 se advierte que adolece de las siguientes causales de inadmisibilidad:

- Se debe aportar el formato correspondiente a la solicitud de Matrimonio Civil, debidamente diligenciado y firmado, conforme a los requisitos de Ley, lo cual se echa de menos en los documentos digitalizados remitidos.

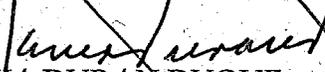
En consecuencia, la instancia;

RESUELVE:

ÚNICO. - INADMITIR la presente solicitud de Matrimonio Civil presentada por los señores FABIAN TORO RIVERA, identificado con C.C. No. 16.286.533 y PAOLA ANDREA BARRERA GÓMEZ, identificada con C.C. No. 31.448.277, conforme a las consideraciones expuestas con antelación concediendo a los contrayentes un término de CINCO (05) días para que la subsane, so pena de rechazo, tal y como lo establece el Artículo 90 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

  
SONIA DURÁN DUQUE

Se notifica mediante Estado 184 del 25 de Octubre de 2022